



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se recibió memorial por parte del Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestre del inmueble embargado en el presente proceso. Sírvase a proveer.

08 de Agosto 2023.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA     |
| DEMANDANTE: | JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ |
| DEMANDADO:  | ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE     |
| RADICACION: | 44-279-40-89-002-2022-00314-00 |

Dada la constancia secretarial que antecede se procede a resolver de la siguiente forma:

Que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el señor JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ contra ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, bajo el radicado 44-279-40-89-002-2022-00314-00 este despacho judicial mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero del 2023 ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, posteriormente en auto de fecha siete (7) de marzo del 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de su apoderado judicial el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, solicitó mediante memorial de fecha primero (1) de agosto del dos mil veintitrés (2023) que se fijara fecha para el secuestre del bien inmueble tipo predio rural identificado con matrícula inmobiliaria 214-27513 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de San Juan del Cesar, denominado como finca “LA ESPERANZA” ubicada en el corregimiento de Conejo municipio de Fonseca, La Guajira de propiedad del demandado ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.959.396. Este despacho accederá a esta petición al encontrarse en concordancia con el artículo 590 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Resuelto lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el artículo 601 del Código General del Proceso, el despacho ordenara la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble mencionado en líneas anteriores.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA.

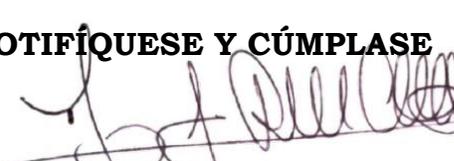
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 9:30 AM** para la práctica de la diligencia de secuestre del bien inmueble tipo predio rural identificado con matrícula inmobiliaria 214-27513 de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de San Juan del Cesar, denominado como finca “LA ESPERANZA” ubicada en el corregimiento de Conejo municipio de Fonseca, La Guajira de propiedad del demandado ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.959.396, de conformidad con el artículo 595, numeral 1 CGP.

**SEGUNDO:** una vez revisado la lista de auxiliares de justicia nómbrese de secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO. Haciendo alusión al artículo 48 del código general del proceso inciso 1. “Los auxiliares nominados conservaran el turno de nombramiento en lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados, ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de esta norma en el inciso No. 7 del mismo artículo” comuníquesele.

**TERCERO:** Oficiese al señor Comandante de la Estación de Policía de Fonseca, para efectos de que para dicha diligencia se cuente con el acompañamiento del personal de esa institución. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez